

FICHA TRIBUTARIA Nº 2

NUEVOS REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN

Nuevos regímenes de tributación

La ley N°21.210 (“Ley de Modernización Tributaria”) modificó los regímenes de tributación vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019 (Renta Atribuida y Régimen Semi Integrado), estableciendo un solo régimen general de tributación, semi integrado, y con tasa de Impuesto de Primera Categoría de 27%. Dicho régimen general es similar al régimen semi integrado existente, y mantiene la obligación de restitución en caso de dividendos y retiros de utilidades.

Adicionalmente, se derogó el régimen simplificado establecido en el artículo 14 Ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, estableciendo un nuevo régimen Pro-PYME 100% integrado.

A continuación, hacemos referencia a los nuevos regímenes de tributación, resaltando las características de los sistemas especiales creados por la Ley de Modernización tributaria.

¿Qué es el régimen Pro-PYME?

Consiste en un régimen especial de tributación para aquellos contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones: (i) cuenten con un capital efectivo al momento del inicio de actividades que no exceda de 85.000 UF; (ii) que el promedio de ingresos brutos percibidos o devengados del giro, considerando los 3 ejercicios anteriores a aquel en que vaya a ingresar el régimen PYME, no exceda de 75.000 UF, y se mantenga mientras se encuentre acogido al régimen PYME. Este límite se podrá exceder solo una vez, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior a 85.000 UF; (iii) Que el conjunto de los ingresos del año comercial respectivo, correspondientes a: ingresos del artículo 20 N°1 y 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (excepto los que provengan de la posesión o explotación de bienes raíces agrícolas); participaciones en contratos de asociación; los que provengan de la posesión o tenencia a cualquier título de acciones, derechos sociales y cuotas de fondos de inversión, no superen el 35%.

Las principales características de este nuevo régimen PYME son las siguientes: (i) La tasa de Impuesto de Primera Categoría será de 25%, con integración total, es decir, el 100% del Impuesto de Primera Categoría pagado servirá como crédito en contra de los impuestos finales; (ii) Se deberá considerar la nueva norma de relación del Artículo 8, N° 17 del Código Tributario para efectuar el cálculo de los ingresos; (iii) El contribuyente podrá optar a la transparencia tributaria, esto es, tributar exclusivamente con impuestos finales, si los dueños son contribuyentes de Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional; (iv) Se mejora el actual incentivo para reinversión de utilidades aumentando la posibilidad de deducir como gasto el 50% de las utilidades reinvertidas con tope de hasta 5.000 UF; (v) Depreciación instantánea; (vi) Pymes con ventas menores a 50.000 UF anuales, se rebaja la tasa de PPM a 0,2%; (vii) No se afectan con sobretasa de contribuciones.

¿En qué consiste la transparencia tributaria?

Aquellas empresas cuyos propietarios sean contribuyentes de impuestos finales (personas naturales con o sin domicilio ni residencia en Chile, o bien, personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile), podrán acogerse al régimen PYME transparente, y determinarán su resultado tributario en base a ingresos percibidos y gastos pagados.

Además, estarán liberadas de llevar contabilidad completa (con la posibilidad de optar por llevar contabilidad completa), practicar inventarios, confeccionar balances, llevar registros empresariales.

En este caso, las empresas acogidas al régimen PYME Transparente quedarán liberadas del Impuesto de Primera Categoría, y sus propietarios deberán tributar con sus impuestos finales en base al resultado tributario determinado por la empresa en el mismo año en que éste se genere.

Cambio de régimen y elección del contribuyente.

Las disposiciones transitorias de la Ley de Modernización Tributaria regulan el tránsito de los antiguos regímenes de tributación a los nuevos. Sin perjuicio que el SII ya ha efectuado calificaciones preliminares, es muy relevante revisar el cumplimiento de los requisitos de cada régimen; ya que en definitiva corresponde al contribuyente determinar el régimen adecuado de tributación que le afecta, así como ejercer dentro de plazo las opciones que la ley le confiere.

Las normas de tránsito a los nuevos regímenes y de elección se resumen a continuación:

Régimen vigente al 31 de diciembre de 2019	Régimen Supletorio aplicable al 1 de enero de 2020		Elección del contribuyente
	Cumple requisitos Pro-Pyme	No cumple requisitos Pro-Pyme	
Renta Atribuida (letra A el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).	Acogidos de pleno derecho al nuevo régimen Pro-Pyme general.	Acogidos de pleno derecho al nuevo régimen general (artículo 14 letra A de la LIR).	Mediante el Decreto N°420 (que establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad covid-19) se prorrogó hasta el 31 de julio de 2020 la fecha para optar por alguno de los siguientes regímenes de tributación, según corresponda:
Semi Integrado (letra B del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).	Acogidos de pleno derecho al nuevo régimen Pro-Pyme general.	Acogidos de pleno derecho al nuevo régimen general (artículo 14 letra A de la LIR).	<ul style="list-style-type: none"> - Régimen General. - Régimen Pro-Pyme - Régimen Pro-Pyme Transparente - Régimen de renta presunta
Régimen simplificado (Artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta).	Acogidos de pleno derecho al nuevo régimen Pro-Pyme Transparente.		

¿Qué pasa si deajo de cumplir con los requisitos para estar acogidos al régimen PYME?

El nuevo régimen PYME regula la situación de aquellas empresas que decidan abandonar voluntariamente el régimen o que, por incumplimiento de algún requisito, deban abandonarlo. En caso de que decidan abandonar voluntariamente el régimen, deberán dar aviso al SII entre el 1 de enero al 30 de abril del año en que decidan abandonarlo, y quedarán sujetos al régimen general partir del 1 de enero del año de aviso. Para aquellos contribuyentes que deban abandonar el régimen por incumplimiento de algún requisito, deberán dar aviso entre el 1 de enero y 30 de abril del año comercial siguiente a aquel en que ocurre el incumplimiento, y quedaran sujetos a las normas el régimen general a contar del 1 de enero del año comercial del aviso.

Los contribuyentes que abandonen el régimen PYME, deberán preparar un inventario inicial, valorizando los activos de la siguiente forma: (i) maquinarias, vehículos, equipos y enseres, se registrarán a un peso o al valor de adquisición reajustado; (ii) materias primas y productos en diferentes estados, se registrarán en un peso, o al valor de adustión reajustado, o de traspaso de costos, o de venta menos margen de comercialización; (iii) bienes raíces depreciables se valorizarán a un peso; (iv) intangibles, se registrarán al valor de adquisición reajustado, o valor de inscripción reajustado; (v) Otros bienes, serán aplicables los criterios mencionados anteriormente de acuerdo a la naturaleza del bien, y en caso de no ser aplicable ningún criterio, el contribuyente podría solicitar al SII un nuevo criterio de valorización.

Contacto

Javier Cerón / jceron@cariola.cl

+56 2 2360 4028

Av. Andrés Bello 2711, piso 19

Las Condes, Santiago – Chile.



cariola.cl